

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 3 de Junio).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Rectificación

Por error involuntario, el BOLETIN correspondiente al día 3 dice sábado, en lugar de viernes.

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.815

Distribución de fondos que ha de regir durante el próximo mes de Junio, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

#### RESUMEN

*Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.*

|  | Pesetas.  |
|--|-----------|
| Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902. | 1.887 74  |
| Grupo 3.º . . . . .                                    | 4.174 42  |
| » 4.º . . . . .  | 4.489 29  |
| » 5.º . . . . .  | 458 33    |
| » 6.º . . . . .  | 34.553 74 |
| » 7.º . . . . .  | 150       |
| » 9.º . . . . .  | 13.903 10 |
| » 14.º . . . . .                                       | 5.851 94  |

|   |            |
|---|------------|
| Gastos de personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903. . . . .             | 26.951 80  |
| Gastos núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903. . . . . | 951 82     |
| <i>Gastos obligatorios de pago diferible.</i>                                 | 93.372 18  |
| Grupo 1.º . . . . .   | 1.569 62   |
| » 13.º . . . . .  | 4.180 79   |
| » 2.º . . . . .   | 83 33      |
| » 8.º . . . . .   | 375        |
| » 10.º . . . . .  | 1.666 66   |
|   | 7.875 40   |
| Gastos voluntarios . . . . .  | 4.757 47   |
| Resultas. . . . .   | 100.000    |
|   | 206.005 05 |

Sesión del día 27 de Mayo de 1910.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente A., José María Molina.—El Secretario, José Balén Falero.—Es copia.

### AYUNTAMIENTOS

#### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.789

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta municipal respectiva el repartimiento vecinal sobre arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, queda de manifiesto al público en las puertas de la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y aducir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Igualmente quedan expuestos al público por igual periodo de ocho días, los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana de esta villa, base de los repartimientos de territorial para el año de 1911, á fin de que sean examinados y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 2 de Julio de 1910.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

#### LA VICTORIA

Núm. 1.785

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de surtir sus efectos en el reparto que se haga para el año próximo de 1911, así como la relación de los contribuyentes de este término, por el concepto de rústica, que han solicitado alteraciones de su riqueza en el Registro fiscal, ambos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al quince inclusive del venidero mes de Junio, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y estas puedan entablar las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Victoria 31 de Mayo de 1910.—Juan Platas.

Núm. 1.785

Hago saber: que según comunica á esta Alcaldía el señor comandante de este puesto de la Guardia civil, el día 21 del actual fué encontrada abandonada sin dueño conocido en olivares de la finca denominada el «Sarmiento», de la demarcación de este puesto, una burra rucia

clara, cerrada, algo coja del pié izquierdo, sin hierro y de escaso valor, la cual se encuentra depositada en poder del vecino de esta villa don Alfonso Aguilar Pérez.

Lo que hago público por medio del presente para que las personas que se crean con derecho á expresado semoviente puedan reclamarlo en esta Alcaldía en el término de treinta días, donde presentarán los documentos en los que se acredite su legítima pertenencia.

La Victoria 31 de Mayo de 1910.—Juan Platas.

#### HORNACHUELOS

Núm. 1.808

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el recaudador del impuesto de consumos de esta villa la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el segundo trimestre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente al segundo trimestre de 1910, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el

apremio de segundo grado. Y hago saber al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parages de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos 3 de Junio de 1910.—  
Manuel Santisteban.

Núm. 1.808

Hago saber: que habiéndome presentado el recaudador del impuesto de arbitrios extraordinarios de esta villa, la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el 2.º trimestre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo habilitado que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente al 2.º trimestre de 1910, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago saber al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parages de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos 3 de Junio de 1910.—  
Manuel Santisteban.

SANTAELLA

Núm. 1.787

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana que han de surtir sus efectos en los repartos que se hagan para el año próximo de 1911, en este término municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de

Junio, para que durante dicho plazo sean examinados por cuantas personas lo deseen y entablen las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santaella 30 de Mayo de 1910.—Antonio Palma.

Núm. 1.809

Hago saber: que según me comunica el Jefe del puesto de la Guardia civil de esta villa, el día 30 del próximo pasado Mayo aparecieron abandonados en terrenos del cortijo de la Catalineta, de este término, tres becerros, cuyas señas se detallan á continuación, los cuales podrán ser reclamados en el plazo de quince días por quien se crea con derecho á ellos, pasado los cuales, sin haber sido reclamados por nadie, se procederá á la subasta.

Santaella 2 de Junio de 1910.—Antonio Palma.

Señas de los becerros.

Tres becerros de un año, poco más ó menos, uno de ellos castaño, numerado con el número 17 en el costillar derecho, y los otros dos negros, con una raya roja en el lomo, numerados con el número 5 uno y con el número 11 el otro, también en el costillar derecho, y todos con hierro en la nalga derecha.

MONTORO

Núm. 1.791

Desde hoy, y por término de ocho días, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal el apéndice al Catastro de la riqueza rústica de este término, formado para el próximo año de 1911, á fin de que durante referido plazo pueda ser examinado por los contribuyentes, deduciendo contra el mismo las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 1.º de Junio de 1910.—Martín Molina.

Núm. 1.791

Desde hoy, y por término de ocho días, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, formado para el próximo año de 1911, á fin de que durante referido plazo pueda ser examinado por los contribuyentes, deduciendo contra el mismo las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 1.º de Junio de 1910.—Martín Molina.

Núm. 1.791

Don Martín Molina Fimia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser inscritos en el alistamiento de este pueblo, y año de 1911, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Montoro 1.º de Junio de 1910.—Martín Molina.

BELMEZ

Núm. 1.801

Don Bernardo del Mazo Narváez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal,

que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución para el próximo año de 1911, así como la relación de los contribuyentes por concepto de rústica que han pedido alteraciones de su riqueza en el Registro fiscal, quedan expuestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento ambos documentos, desde el 1.º al 15, ambos inclusive, del venidero mes de Junio, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Belmez 31 de Mayo de 1910.—B. del Mazo.—P. S. M., Juan de Castro, Secretario.

Núm. 1.805

Hago saber: que para dar cumplimiento á cuanto preceptúa el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 23 de Octubre del mismo año, en el que dispone que todo mozo que trate de alegar la excepción prevista en el caso 4.º del artículo 87 de citada ley y regla 4.ª del artículo 88 de la misma, habrá de dirigirse al Ayuntamiento del punto en que le corresponda ser alistado, seis meses, por lo menos, antes de la época fijada para el alistamiento del año, en solicitud de que se incoe el expediente oportuno para probar la ausencia de la persona que produzca la excepción, se previene á los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1911, y tengan que acreditar la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, soliciten de esta Alcaldía, dentro del venidero mes de Junio, la instrucción del expediente referido, á fin de que pueda tramitarse en el plazo que para ello señala la Real orden de 27 de Julio de 1903; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna petición que con dicho fin se presente.

Belmez 31 de Mayo de 1910.—B. del Mazo.—P. S. M., Juan de Castro, Secretario.

VISO

Núm. 1.803

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento por el concepto de urbana que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo año de 1901, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Viso 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Ramón Ruiz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.802

Don Epifanio de Castro y Laza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base para el reparto del próximo año de 1911, así como la relación de contribuyentes que por concepto de rústica han pedido alteraciones de sus riquezas en el Registro fiscal, quedan uno y otra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que desde el 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive,

puedan cuantas personas lo deseen examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Obejuna 30 de Mayo de 1910.—Epifanio de Castro.

Núm. 1.804

Hago saber: que á los efectos de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 31 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, pongo en conocimiento del público que todos los mozos que hayan de incluirse en el alistamiento del próximo reemplazo de 1911, y les sea necesario comprobar, para las excepciones que aleguen, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben presentarse durante el mes de Junio próximo, en este Ayuntamiento, haciéndolo mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las antedichas disposiciones.

Se advierte á los interesados, que de no hacer la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste.

Fuente Obejuna 30 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Epifanio de Castro.

RUTE

Núm. 1.810

Don Francisco Roldán Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento, base para el reparto de la contribución del año entrante de 1911, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que los señores interesados en el mismo puedan aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Rute 1.º de Junio de 1910.—Francisco Roldán.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.811

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial el apéndice de la riqueza urbana de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribución para el año próximo de 1911, queda expuesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Manuel Merino.—De su orden, El Secretario, Francisco Cubero.

ALMEDINILLA

Núm. 1.812

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á cuanto preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas vigente, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento que ha de formarse para el reemplazo del próximo año de 1911, y que tengan que acreditar la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía por medio de instancia, dentro del presente mes, á fin de que se principie á formar el oportuno expediente dentro del plazo que señala la Real orden de 27 de Julio de 1903.

Almedinilla 1.º de Junio de 1910.—Antonio Vega.

## JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.816

### Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia dictada ante mí con fecha de hoy, en el expediente que se sigue sobre reclusión de María García Rendón en el Departamento de dementes del Hospital provincial de esta ciudad, donde se encuentra, por la presente se emplaza á sus parientes más próximos, que son desconocidos y de ignorado paradero, para que comparezcan á ser oídos en dicho expediente sobre la reclusión definitiva de dicha alienada, concediéndoles al efecto el término de un mes, contado desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado cuyo plazo se resolverá con ó sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Córdoba treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

### POSADAS

Núm. 1.806

Don Pedro Fernández Cabada y López de Calle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia de don Mariano Franco Sangrador, mayor de edad, casado, propietario y de estos vecinos, en concepto de marido y representante legal de doña María Josefa Serrano Padilla, para que á nombre de esta señora se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

Primera. Una dehesa llamada de Los Rubios, conocida también por la Sierrezuela, situada en el término de esta villa, distante un cuarto de legua de esta población en dirección Oeste. Se compone de trescientas ochenta fanegas, equivalentes á doscientas treinta y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, y linda por Este con la dehesa de la Sierrezuela, del común de vecinos; Sur con terrenos del Marqués de Prado Alegre y otros del cortijo de los herederos de don Juan García Guzmán; Oeste con la referida dehesa de la Sierrezuela, y Norte con otros terrenos de la hacienda del Escorial, que correspondió á don José María Fonseca y en la actualidad posee don José Illescas, chaparral de don Vicente Espina y otros terrenos de don José de la Torre, hoy de la misma interesada doña María Josefa Serrano Padilla. Se halla libre de cargas y vale ochocientos mil ciento cincuenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

Segunda. Un lugar nombrado de los Bernardos y también de los Boceros, que fué parte de la hacienda de las Médicas, situado en el término de esta villa, en el pago de las Médicas y Helechoso. Dicho lugar se compone de cincuenta y cinco fanegas y ocho celemines, cuya cabida equivale á treinta y cuatro hectáreas, seis áreas y noventa y cinco centiáreas, estando formado de chaparral, viña y caserío distinguido por el de los Bernardos. Linda el repetido lugar de que se trata: por el Norte con olivares de doña Teresa Cañero, hoy de la doña

María Serrano Padilla; Oeste con terrenos del señor Conde de Villanueva, hoy sus herederos, y dehesa nombrada Atalaya; al Sur con terrenos de la Sierrezuela y al Este chaparral de los herederos de don Juan de la Torre, hoy de la doña María Josefa Serrano. De las expresadas cincuenta y cinco fanegas y ocho celemines de que se compone la cabida de dicho lugar, quince fanegas y ocho celemines son de chaparral, treinta y tres fanegas y dos celemines son también de chaparral y seis fanegas y diez celemines son en su mayor parte de viña, y en cuyo punto se encuentra enclavado el caserío ó lugar, que se distingue por el de los Bernardos, el cual se compone de cocina, bodega y cuadra, ocupando una superficie de ciento ochenta y siete metros cincuenta y dos decímetros y catorce centímetros cuadrados. Su fachada mira al Sur, y linda por todos los demás vientos con la expresada parte de terreno de viña. Esta finca se halla libre de cargas, y está valorada en cinco mil seiscientas cinco pesetas.

Tercera. Un cortijuelo que radica en la calle de Triana, hoy de Sevilla, de esta población, sin número de gobierno, su puerta de entrada mira al Norte y linda por la derecha entrando con huerto cercado de material y pitas, perteneciente á la doña María Josefa Serrano Padilla; izquierda con otro cortijuelo que corresponde á don Manuel Camacho, y por la espalda con huerto de don Antonio Guzmán; consta su superficie de trescientos metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, y se compone de corral y pesbrera destruida en su mayor parte y sin techumbre. Está libre de cargas y valorado en seiscientos diez pesetas.

Cuarta. Un olivar nombrado el Angosto del Parronal, en este término, con treinta y siete pies de olijo; consta su cabida de veinte y ocho áreas y cinco centiáreas, equivalentes á cinco y medio celemines de terreno; linda por el Este, Oeste y Sur con otros olivares de la testamentaria de don Cristóbal del Alamo y por el Norte con otros terrenos de Manuela Muñoz. Se halla libre de cargas y vale quinientas pesetas.

Quinta. Otro olivar al sitio nombrado de Rompebonetes, de este término; consta su cabida de cuarenta áreas y ochenta centiáreas, igual á ocho celemines de terreno; linda por Este con otros olivares de don Juan Paez Lara, Sur y Oeste con olivares de la testamentaria de don Cristóbal del Alamo y por Norte con olivares de los señores Estrada. Está libre de gravámenes y vale ochocientos treinta y cinco pesetas.

Sexta. Una haza de viña en el lugar nombrado de la Vega y conocido también por el del Alamo, término de esta población y pago de la Vega. Esta haza tiene de cabida un hectárea ochenta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas, equivalentes á dos fanegas y cinco celemines, y linda por el Este con el altozano del lugar y viña de los herederos de don José Serrano Sousa, por el Oeste con viña y olivares de don Francisco Benavides Torres, por el Norte con viña de los herederos de don José Serrano Sousa y arroyo de la Cabrilla, y por el Sur con el camino de Villaviciosa. Se halla libre de cargas y vale mil quinientas pesetas.

Séptima. Otra haza de viña en el lugar nombrado de la Vega y conocido también por el del Alamo, término de esta villa y pago de la Vega. Esta haza tiene de cabida treinta y siete áreas y cuatro centiáreas, equivalentes á siete celemines y un cuartillo y linda por el Este y Sur con viña de los herederos de don José Serrano Sousa, por el Oeste con el altozano de la casa lagar y viña de los anteriores herederos y por el Norte con el arroyo de la Cabrilla. Se encuentra libre de cargas y vale quinientas pesetas.

Octava. Tres sextas partes proindivisas ó sea la mitad del caserío del lugar nombrado del Alamo, radicante en este término, al pago de la Vega, cuyo edificio está enclavado en terrenos del propio lugar, perteneciendo de por mitad el área á doña María Josefa Serrano Padilla y á la testamentaria de don Antonio Serrano Benavides; linda referido caserío por Saliente con viña de la testamentaria de don Antonio Serrano Benavides, Mediodía y Norte con otra de esta misma testamentaria y por el Poniente con otra de la doña María Josefa Serrano. Su fachada mira al Mediodía, constandingo de una superficie cuadrada de ciento setenta y cinco y medio metros, y se compone de viga para la elaboración de la uva y dos bodegas con vacías tinajas, cuerpo de viga, lagareta y una cocina dentro de expresado cuerpo. La mitad proindivisa de caserío de que se trata está libre de cargas y vale trescientas setenta pesetas. Las otras tres sextas partes proindivisas ó mitad de dicho caserío están inscritas en el cargo de la finca número mil novecientos dos, en el tomo doscientos noventa y siete, libro cincuenta, folio cuarenta y dos y cuarenta tres vuelto, inscripciones segunda y cuarta.

Novena. Un pedazo de viña y algunos chaparros en el lugar nombrado de los Mellizos, al sitio del mismo nombre, término de esta villa; este pedazo tiene de cabida ochenta y seis áreas y ochenta y una centiáreas, equivalentes á una fanega y cinco celemines, y linda por el Norte con el camino de Villaviciosa, Oeste con viña de los herederos de don Simón Serrano Urbano, Este con olivar de don Aurelio Benavides Pérez y por el Sur con olivar de Cocineros, de don Manuel Medrano Padilla. Se halla libre de cargas y vale cuatrocientas pesetas; y

Décima. Participación del caserío enclavado en la hacienda ó lugar llamado de los Mellizos, en el término de esta villa y pago de la Vega, compuesto el total de la referida hacienda de viña, chaparral y alameda; lindante por Saliente con camino que esta villa conduce á Villaviciosa, por Norte con la hacienda de Ventura, por Poniente con el lugar de Cocineros y por Mediodía con el de las Vacas, siendo su cabida en totalidad de catorce hectáreas, treinta y tres áreas y noventa y dos centiáreas, dentro de cuya superficie está enclavado el referido caserío, el cual linda por todos vientos con terrenos de la hacienda descrita, compuesto de lagareta y viga, cocina y tres bodegas, midiendo diez y ocho metros de longitud por ocho de latitud. La participación de caserío de que ahora se trata, consiste en la mitad proindivisa con la otra mitad que pertenece á los causahabientes de don Simón Serrano

Urbano, de la bodega primera de la izquierda y uso común de la lagareta, viga y cocina; teniendo dicho caserío abierto cargo en el Registro de la Propiedad en el tomo ciento cuarenta y dos, libro veinte y dos de esta villa, folio doscientos cuarenta y tres, finca número trescientos ochenta. Dicha participación de caserío de que se trata se halla libre de cargas y vale cien pesetas.

La doña María Josefa Serrano Padilla, mujer del solicitante don Mariano Franco Sangrador, adquirió las diez fincas descritas por virtud de los siguientes títulos:

La primera finca, ó sea la dehesa llamada de Los Rubios, la adquirió dicha señora en esta forma: una parte proindivisa, valorada en mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, consistente en cincuenta fanegas y tres celemines, por herencia de su abuelo materno don Juan Padilla de la Torre, según testimonio de partición que tiene acompañado. El resto proindiviso de dicha dehesa de Los Rubios, consistente en trescientas veinte y nueve fanegas y nueve celemines, lo adquirió por herencia de su padre don Antonio Serrano y Serrano, según testimonio de adjudicación que acompaña.

La segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima fincas que quedan deslindadas, las adquirió también la doña María Josefa Serrano Padilla por herencia de su abuelo materno don Juan Padilla de la Torre y de su padre don Antonio Serrano y Serrano, según los mismos testimonios que tiene acompañados, sin que en dichos documentos notariales aparezcan incluidas las fincas novena y décima.

El dominio de la primera finca aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de don Antonio Serrano y Serrano, en cuanto á una participación proindivisa consistente en doscientas setenta y nueve fanegas y seis celemines restantes. La segunda finca aparece inscrita á nombre de don Juan Padilla de la Torre. La tercera finca no aparece inscrita á nombre de persona alguna. La cuarta y quinta tampoco figuran inscritas á nombre de ninguna persona. De la sexta, séptima y octava aparece inscrito el usufructo á favor de doña Juana Serrano y Serrano y la nuda propiedad de las mismas á favor de su hermano don José Serrano y Serrano. Las fincas novena y décima no figuran inscritas á nombre de persona alguna.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convocan á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezaron á correr y contarse desde el día tres de Abril último, como siguiente al en que se anunció por vez primera, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; siendo esta la segunda vez que se publica.

Dado en Posadas á treinta de Mayo de mil novecientos diez.—Pedro Fernández

Cabada.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### POSADAS

Núm. 1.792

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la burra que á continuación se reseña, hurtada la noche del veinte y cuatro de Mayo próximo pasado al vecino de La Carlota Antonio Prieto Paéz, de una haza situada en la aldea Quintana, aneja á expresada villa de La Carlota; y siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dos de Junio de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas.

Una burra pelo rucio, cerrada, alzada regular, con un lunar negro en la cadera derecha y en la izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

#### CABRA

Núm. 1.807

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don José Campiñs y Tormo, en representación de don José Leandro Pascual y Pina contra don Adriano Cuevas y Rivera, se saca á pública subasta la finca que se describe á continuación:

La tercera parte indivisa de la fábrica de molino harinero nombrado de la Tahona, situada en la ribera de esta ciudad, y que consta de tres piedras ó paradas, con los artefactos necesarios á esta clase de fábricas, cuyo edificio está marcado con el número doscientos catorce de la población rural, y tiene además un pedazo de tierra laborable, una cantera de yeso y cañal, todo lo que ocupa una superficie de dos hectáreas, diez y nueve áreas, diez y nueve centiáreas y ochenta decímetros, ó sean tres fanegas y media, y linda por Oeste con el huerto de San Juan, y alrededores de la población, al Norte con los mismos alrededores del barrio de San Juan y tierras de herederos de don Alejandro del Castillo, á Poniente con la servidumbre que dá entrada á la calle de los Huertos, la madre vieja del río y cañal, del señor Duque de Sessa, y por el Sur la referida madre vieja; teniendo además la canal acueductos y demás servidumbres para la conducción de las aguas y que resultan de la litulación; cuya finca está gravada con un censo enfiteúctico de ocho mil doscientas cincuenta pesetas de capital y doscientas cuarenta y siete pesetas cuarenta céntimos de réditos ánuos, el cual corresponde hoy á don Juan Porrás Ascanio, habiendo sido justipreciada para su venta la dicha tercera parte en tres mil quinientas pesetas, que es el tipo de este remate.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el

diez por ciento de la expresada cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran los dos terceras partes de la expresada suma, tipo de la subasta.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que tendrán que conformarse con ellos sin que después del remate se admita reclamación alguna por defecto ó insuficiencia de los dichos títulos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y siete del próximo mes de Junio y hora de las once.

Dado en Cabra á treinta de Mayo de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—El actuario, P. H., Rafael García.

Núm. 1.798

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un mantón de Manila negro, con flecos grandes, y en mediano uso; un par de calzoncillos blancos sin marcar, y un belón con tres mecheros, mediano, cuyas prendas le han sido hurtadas, hará cosa de dos meses al vecino de esta ciudad Juan de Mesa Amo, de su casa, sita en la calle Almaraz, número cincuenta y uno, y las cuales, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á veinte de Mayo de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—El actuario, P. H., Rafael García.

Núm. 1.799

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacer efectiva la indemnización y costas de la causa seguida contra Juan Bautista Jiménez Alcalá, vecino de Zuheros, por homicidio de Juan Castro Arrevola, se saca por tercera vez sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Una suerte de tierra puesta de plantonar de olivar de cuatro años con algunos almendros, al sitio nombrado Moralejo, término de la villa de Zuheros, cuya cabida es de dos hectáreas cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas y cincuenta y seis decímetros ó sean cuatro fanegas, que linda á Levante con otra del Juan Bautista Jiménez Alcalá, á Poniente el río Moralejo, al Norte tierras de Francisco Poyato y al Sur otras de don Serafín Tallón y Alcalá.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Junio próximo y hora de las once de su mañana.

Esta subasta se verifica sin sujeción á tipo, según preceptua el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y por último, los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados, sin que se admita reclamación alguna por defecto ó insuficiencia de los mismos.

Dado en Cabra á treinta de Mayo de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—El actuario, P. H., Rafael García.

Núm. 1.808

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de treinta cabras, cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron hurtadas del quince al diecinueve del actual del sitio denominado el Lanchar, de este término y próximo al Manjón, y eran propias de don José Lozano Madrid, vecino de Priego, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—El actuario, P. H., Rafael García.

#### Señas de las cabras.

Una mohina lucera, con el cuerno derecho repingado para arriba, de Juan García el «Zordo» que le tiene á renta en dicha piara.

Otra negra, con las orejas blancas, con dos puertas.

Otra cardena, mocha, con dos horquillas y dos moscas atrás.

Otra primala, rubia, cornuda, arrojao.

Otras dos negras, cornudas, y las restantes con dos horquillas.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.793

ROJAS CUEVAS Antonio (a) Negrete; hijo de José Rojas Santiago; domiciliado últimamente en Palma del Río; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para declarar como testigo en causa por robo contra Bartolomé Moreno Rubio y otro.

Posadas dos de Junio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Pedro Fernández Cavada.

Núm. 1.783

GARAY GUILLEN Enrique, domiciliado últimamente en Madrid, sin que conste la calle, casa, número ni piso; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lucena (Córdoba), para ser oído en causa por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, viajando sin billete, instruida por expresado hecho.

Lucena primero de Junio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Juan de D. C. Romero.—El actuario, Pedro Reina.

## Fábrica Militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 1.795

### Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 12 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Junio de 1910.—El Director, Joaquín Boville.

## Parque Administrativo de Suministro DE CORDOBA

### Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 13 de Junio próximo, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno.

##### SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

##### UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Mayo de 1910.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Imp: La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.